



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: LEONOR CALDERÓN MUÑOZ
DEMANDADO: JOSÉ JULIO MACÍAS BELLO.
RADICADO: 20001-31-10-003-2011-00607-00.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por JOSÉ JULIO MACÍAS BELLO, respecto a sus mayores hijos BRAYAN CAMILO y JHONATHAN JAVIER MACÍAS CALDERÓN, fijada por este despacho judicial, en sentencia de 7 de febrero de 2013, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria promovido por su progenitora señora LEONOR CALDERÓN MUÑOZ.

ANTECEDENTES

Manifiesta el actor la cuota alimentaria que le viene suministrando fijada este despacho, en sentencia de 7 de febrero de 2013, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria promovido por la progenitora de sus cuatro hijos comunes BRAYAN CAMILO, JHONATHAN JAVIER, ANDERSON Y ANGIE FERNÁNDA MACÍAS CALDERÓN, señora LEONOR CALDERÓN MUÑOZ, donde estableció el 50% de su salario.

Argumenta que junto a sus hijos mayores de edad BRAYAN CAMILO y JHONATHAN JAVIER MACÍAS CALDERÓN, suscribieron una declaración extraprocesal en la Notaría Única del Círculo de San Diego, Cesar el 12 de octubre de 2021, donde están de acuerdo que cese el embargo de alimento, respecto al porcentaje a ellos asignado, dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que efectivamente en la mencionada sentencia le fue fijada al señor JOSÉ JULIO MACÍAS BELLO cuota alimentaria a favor de sus hijos BRAYAN CAMILO, JHONATHAN JAVIER, ANDERSON Y ANGIE FERNÁNDA MACÍAS CALDERÓN,

correspondiéndole a cada uno el 12.5% como quedó consignado en dicha sentencia, por lo tanto, se le afectó el 50% del salario a favor de los mencionados.

En cuanto a la declaración extraprocesal realizada por BRAYAN CAMILO, JHONATHAN JAVIER MACÍAS CALDERÓN y su progenitor el 12 de octubre de los cursantes, celebrada en la Notaría Única del Círculo de San Diego, Cesar adjunta al escrito de solicitud, donde concilian la cuota alimentaria y están de acuerdo que cese el embargo respecto al porcentaje que a ellos les correspondía en la sentencia, menester es precisar que al tenor del artículo 1 parágrafo 1 Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 31 ibídem, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia puede ser adelantada ante conciliadores de los Centros de Conciliación, Defensores y Comisarios de Familia y otros funcionarios, la cual tiene plena validez jurídica y presta mérito ejecutivo, por lo tanto se acepta la exoneración planteada.

Ahora bien, en relación con sus otros hijos ANDERSON Y ANGIE FERNÁNDA MACÍAS CALDERÓN, los descuentos continúan ejecutándose en el porcentaje del 25% del salario del señor JOSÉ JULIO MACÍAS BELLO.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar de la obligación alimentaria impuesta al señor JOSÉ JULIO MACÍAS BELLO en sentencia de 7 de febrero de 2013 por esta agencia judicial, respecto a sus hijos BRAYAN CAMILO, JHONATHAN JAVIER MACÍAS CALDERÓN, solo en el equivalente al 25% de su salario e igual valor en sus cesantías.

SEGUNDO. OFICIAR al JEFE DE TALENTO HUMANO DEL EJERCITO NACIONAL, para que en adelante solamente descuente del salario del señor JOSÉ JULIO MACÍAS BELLO el equivalente siempre al 25%, menos las deducciones de ley, y el mismo porcentaje en cuanto a cesantías a favor de sus hijos ANDERSON Y ANGIE FERNÁNDA MACÍAS CALDERÓN. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb344da6b8b957571bb0a115c1e28e97cf616f80f8d7427027dd92d6fa419992**

Documento generado en 13/12/2021 08:25:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>